



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

EXPEDIENTE : 00019-2019-7-5001-JS-PE-01
INVESTIGADO : RICARDO CHANG RACUAY y otros.
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO y otro.
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: **TRES**

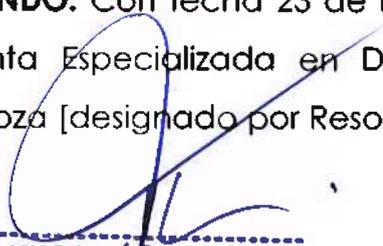
Lima, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, el requerimiento de constitución en actor civil, formulado por la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la investigación preparatoria seguida contra RICARDO CHANG RACUAY, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; y, **CONSIDERANDO:**

§ ANTECEDENTES.-

PRIMERO: Mediante disposición N.º 06, de 12 de mayo de 2019, se formalizó y continuó con la investigación preparatoria contra Ricardo Chang Racuay, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; y fijó el plazo de investigación de preparatoria en 08 meses, conforme a los establecido en el artículo 342 inciso 1 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Con fecha 23 de mayo de 2019, la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, Yudith Villegas Espinoza [designado por Resolución Suprema N.º 077-2019-JUS, de 18



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

1



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

de marzo de 2019, obrante a fojas 23], solicitó constituirse en actor civil en el presente proceso.

2.1 Dicha solicitud, se admitió a trámite mediante resolución número 01 de 24 de mayo de 2019 [fojas 28], notificando a las partes procesales la misma, como se verifica de las cédulas de notificación que obran en fojas 32/37.

2.2 La defensa técnica del investigado Ricardo Chan Racuay, mediante escrito de 07 de junio de 2019 [fojas 39], absolvió el traslado y de sus argumentos se evidencia la oposición al requerimiento presentado por la Procuraduría Pública. En líneas generales señala que la Procuraduría, en su escrito de solicitud de constitución en actor civil, no ha cumplido con los requisitos señalados en los literales c) y d) del inciso 2 del artículo 100 del Código Procesal Penal.

§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.-

TERCERO: La representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, oralizó su requerimiento de fojas uno, alegando que, La Procuradora Pública en representación del Estado, como parte agraviada, indica que el 23 de mayo de 2019, se constituyó en actor civil y postula una pretensión –reparación civil- ascendente a la suma de sesenta mil soles.

3.1 Luego, indica que los hechos materia de investigación que recaen sobre el procesado Ricardo Chang Racuay "Chino Chang", quien en compañía de los procesados Walter Ríos, Hinostroza Pariachi y ex consejeros del CNM, mellaron la imagen del sistema de

2

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

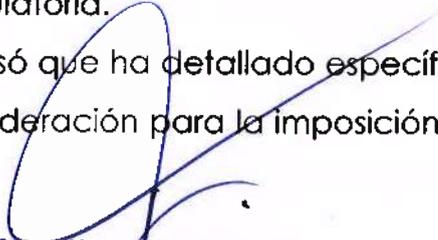
**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

administración de justicia; toda vez que, el investigado Ricardo Chang en su calidad de Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó al procesado César Hinostroza Pariachi que mediante su persona interceda ante los consejeros del CNM –Ivan Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Guido Aguila Grados- para que lo ratifiquen en el cargo como Juez Titular, a cambio que éste falle a favor de Hinostroza Pariachi en la demanda de amparo que versa sobre la nivelación de remuneraciones.

3.2 Hechos que se subsumen en el delito de cohecho pasivo específico, de ello que el daño extrapatrimonial asciende a sesenta mil soles, pues afectó el correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia, pues la población, acude a esta, a fin de buscar justicia, sin embargo, este procesado busca beneficio propio. Al ser esta una etapa postulatoria, los medios probatorios para su sustentación concreta se realizarán en la etapa intermedia, estadio procesal correspondiente. Debe tomarse en cuenta, lo dictado en los artículo 98 y 100 del Código Procesal Penal, así como el Acuerdo Plenario N° 5-2011.

3.3 En la réplica, la representante de la Procuraduría señaló que la defensa técnica del procesado hace una mala interpretación del artículo 98 del Código Procesal Penal, pues es una acción postulatoria.

Precisó que ha detallado específicamente los elementos a tomar en consideración para la imposición del monto solicitado, por lo que se



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

3



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

encuentra justificado el pedido. Aunado a ello, indicó que no se debe sostener sobre la actividad probatoria sobre el quantum solicitado ya que no es el estadio correspondiente pues nos encontramos en la etapa postulatoria.

CUARTO: El representante del Ministerio Público, manifestó que considera que la pretensión civil se trata de una pretensión postulatoria, por lo que no se exige una fundamentación amplia. Asimismo, considera que el pedido si cumple con el requisito legal debido a que si expone las razones que justifican su pretensión; sostuvo que la pretensión de la defensa es de reclamar el monto solicitado, no obstante que dicho monto es materia de probanza, y la prueba se realiza durante el proceso y que por esas razones debe darse curso a la solicitud de constitución de actor civil presentado por la Procuraduría Pública.

• **ABOGADO DEFENSOR**

QUINTO: El artículo 100 y el artículo 102 inciso 2 del Código Procesal Penal, así como la doctrina legal establecida en el acuerdo plenario N.º 05-2011, la defensa técnica del imputado Ricardo Chang Racuay fundamentará la oposición a la solicitud de la constitución de actor civil y por consiguiente deberá declararse inadmisibles tal solicitud del Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

5.1 La oposición es específica en dos aspectos formales, una es la insuficiencia de exposición de razones que justifican la pretensión y la



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

4



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

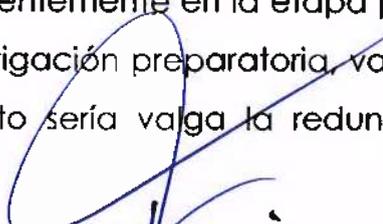
**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

otra es la ausencia de pruebas documentales, conforme al artículo 100 del Código Procesal Penal respectivamente.

5.2 Sobre la insuficiencia de exposición de razones que justifican la pretensión, la Procuraduría Pública no tiene claro qué conducta en concreto ha trasgredido mi patrocinado porque se ha referido en forma genérica al artículo 395 del Código Penal pero en este caso no ha indicado si solicitó si recibió si fue directa o indirectamente si a que párrafo de dicho artículo pertenece, en consecuencia como es la oposición en el aspecto formal deberá aclarar la Procuraduría cual es la imputación directa atendiendo que la representante del Ministerio Público ya lo ha determinado en la formalización de la investigación preparatoria, eso es el primer punto.

5.3 En el segundo punto debemos tener en cuenta que mi patrocinado habiendo sido juez titular constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima ha estado inmerso en un MOF y un ROF, como consecuencia de ello, la Procuraduría deberá indicar qué norma jurídica que articulado ha trasgredido con referencia a eso teniendo en cuenta que es un funcionario público, y eso deberá aclarar para tener un concepto objetivo y no deje en indefensión a la defensa

5.4 Por otro lado, es importante en el monto, si bien es cierto estamos incipientemente en la etapa preliminar pero indica de que va, en la investigación preparatoria, va buscar los elementos que determinen cuánto sería valga la redundancia el quantum de la pretensión



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

5



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

resarcitoria, tenemos que tener en cuenta que ya Procuraduría debería tener un concepto objetivo porque estamos hablando de una reparación civil alta considera la defensa técnica en este momento y que debería ser bajado si bien no es el momento procesal sin embargo nosotros no estamos conformes a ese monto.

5.4 Finalmente, debemos regirnos al aspecto de la prueba documental, que Procuraduría no ha presentado ningún elemento de convicción que acredite su tesis sobre el daño resarcitorio como consecuencia de ello y estando a esta formalidad de la constitución de la Procuraduría esta defensa técnica en merito a lo fundamentado solicita que se declare inadmisibles y que se dé una formalidad a lo que se ha solicitado en esta audiencia.

5.5 Los dos aspectos son la prueba documental del inciso c y d del artículo 100 del Código Procesal Penal. Específicamente cuestiono que el hecho se subsuma en el tipo penal. La otra objeción es la insuficiencia de exposición de razones que justifiquen la pretensión que está considerado en el inciso c) del artículo 100 del Código Procesal Penal.

5.6 En réplica a la abogada de la Procuraduría Pública, sostuvo que si bien es cierto la representante de la Procuraduría ha indicado elementos subjetivos pero mas no así ha determinado el factor de atribución ni menos el factor del nexo causal es mas en nuestra posición hemos solicitado a que ROF o MOF estaría determinada la infracción de mi patrocinado tampoco lo ha dicho en consecuencia

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

6

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

los argumentos de la procuraduría no tienen ningún fundamento legal para esta audiencia.

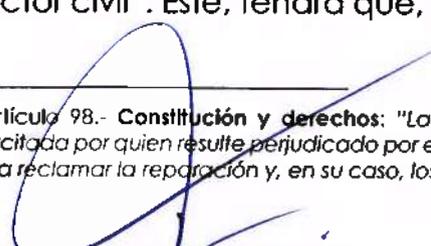
- **DEFENSA MATERIAL**

El investigado Ricardo Chang Racuay manifestó que: "En realidad escuche los argumentos de la Procuraduría Pública que ha señalado un monto determinado pero evidentemente lo está realizando en forma subjetiva en base a noticias periodísticas y actuaciones que todavía no se han realizado; en consecuencia, no nos indica las causas, independientemente que puede señalar sesenta, mil ochenta, mil veinte mil, el daño que se pudo haber causado, en este proceso como procesado y que el Poder Judicial este en esta situación en cuanto a la administración de justicia, debe valorarse en forma objetiva el daño y el quantum que tendría que resarcir de ser declarado culpable, no estoy de acuerdo con el monto solicitado".

§ ACTOR CIVIL.-

SEXTO: El artículo 98¹ del Código Procesal Penal del 2004 establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. Cabe precisar que la naturaleza de la acción reparatoria es esencialmente patrimonial, por tal consideración se advierte la denominación del titular de ella: "actor civil". Éste, tendrá que, sustentar en el proceso de qué manera

¹ Artículo 98.- **Constitución y derechos:** "La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito".



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

7



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

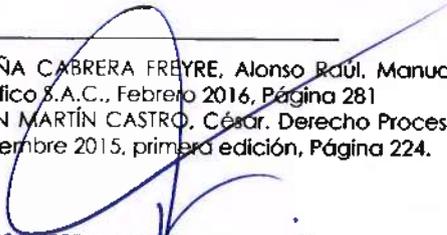
ha sido afectado por la conducta incriminada al procesado y cómo tal daño puede ser remediado. En palabras de Peña Cabrera Freyre, el actor civil es aquel que se apersona, ante la jurisdicción, como agraviado o como directo perjudicado por la comisión del delito, quien pretende obtener un resarcimiento económico por parte del imputado o de terceros responsables, proporcional a la magnitud del daño ocasionado. Puede o no coincidir con el ofendido según el delito y los efectos que haya producido².

SÉTIMO: La *legitimatío ad procesum* requiere que el perjudicado – quien ha experimentado el daño del delito- se constituya en actor civil. Si lo hace –la ley no lo obliga- ya no puede presentar demanda indemnizatoria en la vía extrapenal [artículo 106, del Código Procesal Penal], lo que se explica en resguardo de la interdicción del *ne bis in idem* al haberse consolidado, en este caso, un supuesto de pleito pendiente³.

OCTAVO: La lectura y análisis del artículo 98 del Código Procesal Penal, viene aparejada con el inciso 1, del artículo 100, del mismo cuerpo legal, que establece: "*La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el juez de la Investigación Preparatoria*"; y, el inciso 2 de dicha norma que prescribe: "*Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;*

² PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Instituto Pacífico S.A.C., Febrero 2016, Página 281

³ SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal. Lecciones, editores INPECCP y CENALES, Perú, Noviembre 2015, primera edición, Página 224.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

8


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

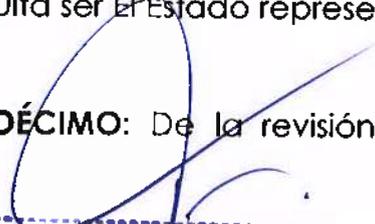
b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98". (Las negritas son nuestras).

NOVENO: En tal sentido, el agraviado -El Estado a través del Procurador Público- al constituirse en actor civil, busca ser sujeto legitimado para reclamar la pretensión patrimonial derivada del perjuicio sufrido, además de brindarle la posibilidad de intervenir deduciendo nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y prueba, intervenir en el juicio oral, interponer recursos impugnatorios que la ley prevé, intervenir - cuando corresponda - en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho, según lo establecido en el artículo 104, del Código Procesal Penal. Debiendo tener en cuenta, que conforme al tenor del artículo 94, del Código Procesal Penal, el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

§ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.-

DÉCIMO: Corresponde a este Juzgado Supremo verificar la concurrencia de todos los requisitos señalados por la norma procesal penal para la constitución del actor civil, que en el presente proceso resulta ser El Estado representado por la Procuraduría Pública.

UNDÉCIMO: De la revisión de la solicitud, presentada por Yudith



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

9



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



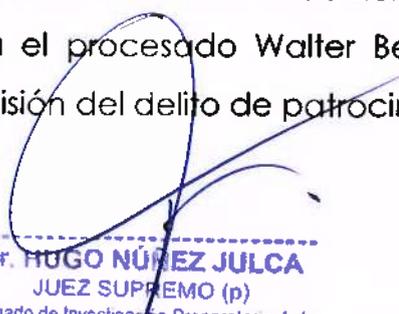
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

Villegas Espinoza –Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción-, se tiene:

11.1 La solicitante adjuntó copia de la Resolución Suprema N° 077-2019-JUS [véase en fojas 23] con la que acredita su representación a favor del Estado [considerado agraviado en la disposición fiscal de formalización y continuación de investigación preparatoria]. En este caso, acreditó su legitimidad para intervenir en el proceso [Cada estamento o repartición pública se encuentra representado por una procuraduría pública. Asimismo, el Estado designó procuradurías especializadas en razón de la naturaleza del delito (en el caso de delitos de corrupción de funcionarios, según el literal e), inciso 4 del artículo 25, del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado)].

11.2 Así también, la Procuradora Pública planteó su pedido dentro del plazo legal señalado [artículo 101, del Código Procesal Penal], toda vez que la investigación preparatoria en contra del investigado Ricardo Chang Racuay por la comisión del presunto delito de cohecho pasivo específico, al momento de su solicitud -23 de mayo de 2019- está vigente. Aunado a ello, cumplió con proponer su pretensión civil –cuantificándolo en S/. 60,000.00 soles por la perpetración del acotado ilícito. Asimismo, señaló la misma cantidad para el procesado Walter Benigno Ríos Montalvo por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, en agravio del Estado.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

10



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



11.3 Seguidamente, se advierte que la Procuradora Pública Adjunta en su escrito fundamentado de fojas 01/17, en el numeral "IV" hace el relato circunstanciado de los hechos materia de imputación contra el investigado Ricardo Chang Racuay. Del mismo modo oralizó y detalló en audiencia pública la conducta del procesado por el delito materia de investigación. En su escrito oralizado culminó el acotado acápite con la individualización de la imputación:

"4.27. INDIVIDUALIZACIÓN DE IMPUTACIÓN

- **WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO**

La imputación concreta contra Walter Benigno Ríos Montalvo es que en su calidad de Juez Superior - Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría **intercedido junto con Cesar Hinostroza Pariachi, ante los miembros del ex Consejo Nacional de la Magistratura, Sergio Iván Noguera, Julio Afilio Gutiérrez Pebe y Guido Águila Grados, para favorecer al juez Ricardo Chang Racuay o "Chino Chang", en la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM.**

- **RICARDO CHANG RACUAY**

Imputación concreta respecto al investigado Ricardo Chang Racuay, se desarrolla bajo la teoría de que éste en su calidad de Juez Especializado Constitucional de Lima en el proceso sobre beneficios que eran de su competencia y que seguía César Hinostroza Pariachi **habría resuelto a favor de este último y a cambio, habría solicitado a Cesar Hinostroza Pariachi, interceda a través de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Afilio Gutiérrez Pebe y Guido Águila Grados, para favorecerlo, en la Convocatoria N° 001- 2018» RATIFICACIÓN/CNM y así lograr ser**



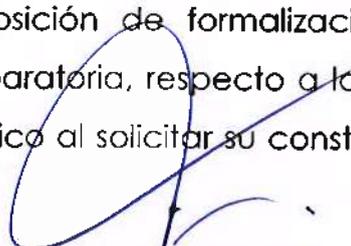
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

ratificada en el cargo de Juez, habiendo contando a su vez con la colaboración de Walter Benigno Ríos Montalvo y, Mario Mendoza Díaz, para tal fin”.

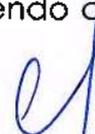
11.4 Esta judicatura, tomando en cuenta lo señalado anteriormente, considera que los requisitos para constituirse en Actor Civil que están señalados en el artículo 100 del Código Procesal Penal, concurren de manera copulativa. Sin embargo, según lo afirmado por la defensa técnica del procesado Ricardo Chan Racuay en su escrito mediante el cual formula oposición y en audiencia pública, señala que concurren todos los requisitos menos los literales c y d del inciso 2 del acotado artículo. Como se ha precisado líneas anteriores, los hechos han sido detallados, por parte de la Procuradora Pública, de manera explícita tanto en su escrito de constitución de actor civil como en la audiencia pública y la conducta desplegada por el procesado Chang Racuay se encuentra subsumida en el tipo penal de Cohecho Pasivo Específico.

11.5 El cuestionamiento efectuado por la defensa técnica, referido a la falta de subsunción del hecho en el tipo penal; carece de objeto puesto que, tal como lo afirmó el abogado en audiencia pública, dicha labor corresponde al fiscal como titular de la acción penal y director de la investigación desde su inicio. En ese sentido ya efectuó la formulación de la imputación fáctica y su calificación jurídica en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto a lo cual ha hecho referencia el procurador público al solicitar su constitución en actor civil. Habiendo cumplido



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

12



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

con el requisito referido al relato circunstanciado del delito en su agravio.

DUODÉCIMO: El siguiente cuestionamiento es la segunda parte del literal c) del numeral 2 del artículo 100 del Código Procesal Penal –la exposición de las razones que justifican su pretensión–. Ante ello, merece analizar si tal requisito concurre para la validez o no de la solicitud de la Procuradora Pública. En ese sentido debe tenerse en cuenta que:

12.1 En el fundamento 14 y 15 del Acuerdo Plenario N.º 05-2011/CJ-116, de 06 de diciembre de 2011, se ha establecido que, si bien se está frente a una pretensión de índole resarcitoria, la Ley procesal exige al perjudicado –que ejerce su derecho de acción civil– precise específicamente el *quantum* indemnizatorio que pretende (en este extremo la Procuradora ha señalado un monto específico por cada procesado y su respectivo delito imputado- S/ 60,000.00 soles cada uno). Ello conlleva a que se individualice el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende y cuánto corresponde a cada tipo de daño que afirma haber sufrido. Con esta disposición el Código Procesal pretende dar una solución a un problema sumamente grave en nuestro ordenamiento judicial, pues con el transcurrir del tiempo la práctica tribunalicia revela que los montos dinerarios que se establecen por concepto de reparación civil en sede penal son relativamente menores y no guardan relación ni proporción con el hecho que forma parte del objeto procesal.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA

JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

13

Abog. CLAUDIA M. ECHEVERRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



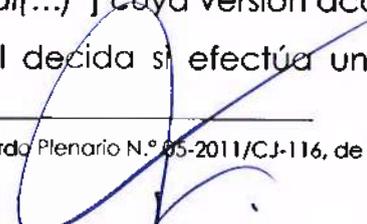
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

12.2 A criterio de este despacho supremo, la pretensión de carácter civil en un proceso penal, específicamente en la etapa de investigación preparatoria, **debe estimarse como postulatoria, inicial y, por tanto, de carácter provisional**; toda vez que, el actor civil deberá, *"en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo el daño sufrido puede ser resarcido"*⁴. Y es que, en efecto, teniendo en cuenta que el avance de las etapas procesales tiene incidencia en el nivel de fundamentación que es del caso exigir a los actores del proceso, fundamentalmente, al Ministerio Público y al actor civil, como titulares de la acción penal y civil, respectivamente. El actor civil deberá acreditar el daño causado y el monto propuesto durante el proceso.

12.3 Asimismo, al igual que en la imputación penal, en la pretensión civil también transcurre una delimitación progresiva del posible objeto procesal [En el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, asunto: Audiencia de tutela e imputación suficiente, fundamento séptimo, respecto a la imputación penal se exige: *"(...) en el nivel de precisión de los hechos, atento a la propia naturaleza jurídica de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y del momento procesal de ejercicio o promoción de la acción penal por el fiscal, debe ser compatible con el grado de sospecha inicial simple, propia de la necesidad de abrir una instancia de persecución penal(...)"*] cuya versión acabada deberá ser cumplida luego que el fiscal decida si efectúa un requerimiento de sobreseimiento o de

⁴ Acuerdo Plenario N.º 05-2011/CJ-116, de 06 de diciembre de 2011, fundamento jurídico 13.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

14


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

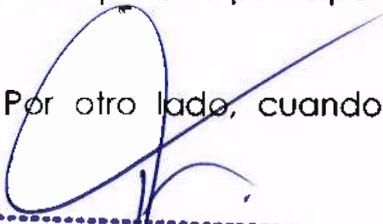
**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

acusación.

12.4 Ahora bien, la Procuraduría Pública al ejercer su pretensión resarcitoria se encuentra vinculada a la comisión de un hecho delictivo, en el presente caso, a dos ilícitos –Cohecho pasivo específico y patrocinio ilegal-. Es por esta razón que el inciso 2, artículo 100 del Código Procesal Penal, establece como uno de los requisitos de la constitución en actor civil, el relato circunstanciado del delito en su agravio y la exposición de las razones que justifican su pretensión; y que además se precise el nombre del imputado, o en su caso del tercero civil contra quien se va a proceder. Es así que a partir de su constitución como parte en el proceso, y conforme prescribe el artículo 104 del Código Procesal Penal, que el actor civil contará con una serie de prerrogativas de índole procesal que le facultan a participar en los actos de investigación y de prueba, y ejecutar las demás facultades que se le reconocen.

12.5 Desde luego, en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado, la constitución de la Procuraduría como actor civil no se encuentra referida únicamente a la pretensión civil, dado que ejerce la representación de los intereses del Estado, sino también debe colaborar en el esclarecimiento de los hechos sometidos a proceso y aportar elementos que emitan demostrar tanto la comisión delictiva, así como la magnitud del daño causado, de allí que es necesario que éste participe activamente en el proceso penal.

12.6 Por otro lado, cuando sustenta el alcance del daño extra



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

15



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

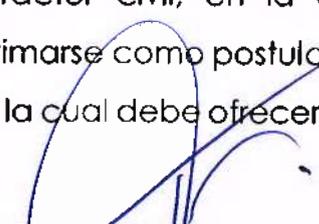


CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

patrimonial, se debe tener en cuenta que, los hechos por los cuales el procesado Chang Racuay se encuentra sometido a la investigación se basan en la solicitud que hizo éste, en su calidad de Magistrado del Poder Judicial al Ex Juez Supremo César José Hinostrza Pariachi para que **interceda ante los consejeros del CNM para que lo ratifiquen**, ello a cambio de favorecerlo en un proceso constitucional de beneficios laborales, la cual estaba bajo su competencia. En buena cuenta, el potencial daño extrapatrimonial ha lesionado el bien jurídico tutelado que es correcto funcionamiento de la administración de justicia, la imagen institucional. Así pues, que a fin de resarcir esta situación se ve obligado el Estado a generar gastos en movilizar el aparato logístico, recomponer instituciones como el extinguido Consejo Nacional de la Magistratura, así como, la publicidad estatal con la finalidad de recuperar la imagen de las entidades melladas para que la población vuelva a confiar en la administración de justicia. Hay que tener en cuenta que estos hechos se encuentran relacionados con el caso Cuellos Blancos donde por malos funcionarios se melló la imagen institucional del Poder Judicial y otras instituciones.

12.7 Si bien la defensa técnica del investigado Chang Racuay, ha calificado como desproporcional el monto señalado como probable reparación civil (S/ 60,000.00 soles por cada delito), sin embargo, por las razones anotadas se arriba a la conclusión que la pretensión de carácter civil, en la etapa de investigación preparatoria, debe estimarse como postulatoria, lo que no ocurre en la etapa intermedia, en la cual debe ofrecer de modo definitivo los medios probatorios que



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

16



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Espectarista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



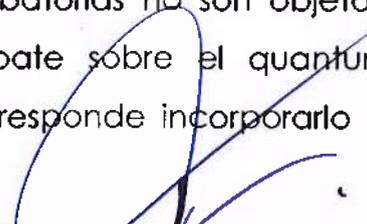
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

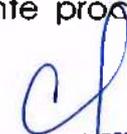
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

sustenten el tipo de daño y proponer su importe, a efectos de obtener la reparación civil. Han quedado claro las razones que justifican la pretensión de la procuradoría.

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, en relación al cuestionamiento sobre el *quantum* inicial del probable daño causado por parte de la defensa del imputado; estando al estadio en que se ha formulado y que tiene relación con el avance de la investigación preparatoria, también debe ser provisional. En ese sentido, es preciso remitirnos a lo previsto en el literal g), inc. 1, del artículo 350 del Código Procesal Penal, que dispone que luego de ser notificada la acusación, los sujetos procesales pueden objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión. Los cuestionamientos de participación en los presuntos delitos cometidos, y los demás relaciones a la responsabilidad penal deberán ser analizados en el respectivo estadio procesal.

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia, la Procuradora Pública ha cumplido con establecer el monto de su pretensión y las razones de dicho monto, habiendo cumplido también con los demás requisitos establecidos en la Ley procesal penal, tal como se ha señalado precedentemente, entre ellos haber relatado los hechos materia de imputación conforme a la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria –las cuestiones probatorias no son objeto de este pedido; así como tampoco el debate sobre el *quantum* de la reparación civil-; por lo que, corresponde incorporarlo como actor civil en el presente proceso


DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01

penal, haciendo hincapié que el artículo 11 del Código Procesal Penal establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito, en este caso el Procurador en representación del Estado, si éste se constituye en actor civil; por lo que cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

- I. **DECLARAR INFUNDADA** la oposición formulada por la defensa técnica del procesado RICARDO CHAN RACUAY contra la solicitud de constitución de actor civil efectuada por la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción.
- II. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento presentado por la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, en consecuencia, **TÉNGASE** como **ACTOR CIVIL** en el proceso seguido contra RICARDO CHANG RACUAY, por el presunto delito de cohecho pasivo específico y otro, en agravio del Estado.
- III. **TÉNGASE** por apersonado al Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción y por delegada su representación en los letrados cuyos nombres se consignan en el segundo otro sí digo del requerimiento.

DE HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

18

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



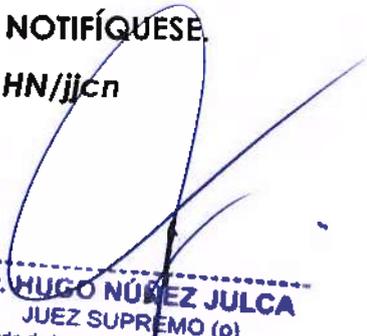
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL
N.º 00019-2019-7-5001-JS-PE-01**

IV. **TÉNGASE** por señalado como su domicilio procesal Avenida Arequipa N.º 5060-5070 – Miraflores-Lima, Telefax N.º 243-2929, correo electrónico procuraduriaanticorruccion@gmail.com y Casilla Electrónica N.º 49089, donde se le notificará conforme a ley.

V. **NOTIFÍQUESE.**

HN/jjcn



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República